

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012-Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 20 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

18497 ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Teresa Martín Fernández.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Teresa Martín Fernández, estudiante de Profesorado de Educación General Básica en Málaga, con domicilio en calle Santiago Ramón y Cajal, 164, Málaga, y con documento nacional de identidad número 4.174.132; y

Resultando que doña Teresa Martín Fernández solicitó ayuda al estudio para cursar primero de Profesorado de EGB en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB en Málaga durante el curso 1986-1987, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo);

Resultando que la interesada no obtuvo en el Curso de Orientación Universitaria la calificación media de seis puntos, según el baremo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29);

Resultando que el Jurado de Selección de Becarios de la Universidad de Málaga le concedió la exención de tasas de matrícula, pero que por un error en la codificación de la beca se le abonó una ayuda al estudio por importe de 27.000 pesetas;

Resultando que con fechas 27 de julio y 3 de noviembre de 1987 la citada Universidad le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir, 27.000 pesetas, sin que la estudiante efectuara su reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que por ello el 16 y 17 de febrero de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), «regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio», y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-1987: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo); Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe escrito de alegaciones de la estudiante ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a doña Teresa Martín Fernández reúne las condiciones y requisitos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1985 citada, artículo 10, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º, I, A), de la Orden de 23 de abril de 1986, por la que se regulan los requisitos académicos para la obtención de becas durante 1986/1987, en el que se especifica que para obtener beca para estudios que se realicen en determinadas Escuelas Universitarias, en donde está encuadrada la de Formación del Profesorado de EGB, a la que la interesada asiste, será preciso haber obtenido en COU la calificación de seis puntos;

Considerando que, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1986 y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 antes citadas, los alumnos que consiguen el ingreso en la Universidad, siempre que cumplan los demás requisitos para la obtención de beca, podrán ser considerados becarios a los efectos de exención de tasas, caso que se cumple en la estudiante.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Teresa Martín Fernández la ayuda al estudio indebidamente percibida para el curso 1986-1987, manteniendo la exención de tasas académicas y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don

Antonio Martín Pérez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 27.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 20 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

18498 ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Yolanda Olga Martínez Garvi.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Yolanda Olga Martínez Garvi, estudiante de Formación Profesional II grado, rama Enología en Ciudad Real, con domicilio en calle Virgen, 42, de Pedro Muñoz (Ciudad Real), y con documento nacional de identidad número 6.226.073; y

Resultando que doña Yolanda Olga Martínez Garvi solicitó y obtuvo ayuda al estudio para realizar 1.º de Formación Profesional II, rama Viticultura y Enotecnia en el Centro de Capacitación y Experiencias Agrarias de Tomelloso (Ciudad Real), durante el curso 1986-87, por un importe de 35.000 pesetas;

Resultando que con posterioridad a la concesión y pago de la beca la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio detectó que la interesada había cursado en el año 1982-83, tercero de Formación Profesional II, rama Administrativa;

Resultando que por ello, con fechas 22 y 23 de marzo de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), «regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio», y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe alegación alguna de la estudiante ni de su padre;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto antes citado, que dice: «Serán condiciones generales para ser beneficiario de beca o ayuda al estudio otorgada por el Estado las siguientes:...b) No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretendan realizar o que estos estudios constituyan una especialización de los ya realizados»;

Considerando que según lo establecido en la disposición 13 de la orden de 23 de abril de 1986, citada, que dice: «en los estudios de nivel medio no podrá obtenerse beca en caso de cambio de estudios, cuando dicho cambio entrañe pérdida de uno o más años en el proceso educativo, pero no se considerará que concurre tal pérdida cuando el pase a otro nivel o grado de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Yolanda Olga Martínez Garvi, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de unidad familiar, don Luis Martínez Escudero, la obligación de devolver la cantidad percibida de 35.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el («Boletín Oficial del Estado») y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el Título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012-Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 20 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

13499 ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Alicia Anaya Rivilla

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Alicia Anaya Rivilla, estudiante de Bachillerato Unificado Polivalente en Segovia, con domicilio en calle Empedrada, Bercial (Segovia), y con documento nacional de identidad número 3.460.143, y

Resultando que doña Alicia Anaya Rivilla, solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 1.º de B. U. P., en el Colegio «Madres Concepcionistas», de Segovia, durante el curso 1986-87, por un importe de 164.000 pesetas, desglosadas en los conceptos siguientes:

Por el régimen financiero del Centro, 50.000 pesetas. Para material didáctico, 9.000 pesetas. Por razón de la distancia (más de 50 kilómetros), 105.000 pesetas.

Resultando que con posterioridad al pago de la beca, la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio detecta que sólo le corresponde la ayuda por desplazamiento de 30 a 50 kilómetros, dotada de 55.000 pesetas, por lo que la estudiante deberá devolver la diferencia, es decir 50.000 pesetas.

Resultando que con fechas 14 y 15 de marzo de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio (Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), «regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio», y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30), Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de la interesada, no así de su padre, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de revocación parcial de la ayuda percibida;

Considerando que el expediente instruido a doña Alicia Anaya Rivilla, reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, que regula la posibilidad de revocar las becas concedidas; el artículo 10 de la Orden de 26 de febrero de 1985, que establece el procedimiento para la instrucción de los expedientes de posible revocación, y el artículo 4 de la Orden de 5 de junio de 1986, que especifica los tramos en kilómetros y cuantías correspondientes a la ayuda por razón de la distancia,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar parcialmente a doña Alicia Anaya Rivilla, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de unidad familiar, don Julian Anaya Rivilla, la obligación de devolver la cantidad percibida de 50.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el («Boletín Oficial del Estado») y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el Título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012-Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 20 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

18500 ORDEN de 22 de junio de 1988 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición en los Centros docentes de Bachillerato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1988), el Director general de Renovación Pedagógica, Alvaro Marchesi Ullas-tras.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de texto, con expresión del área, asignatura, Editorial, título, curso y autor, respectivamente

1. LIBRO DEL ALUMNO

Área del Lenguaje

Lengua y Literatura españolas:

Bruno: «Nuestra expresión». 1.º de Bachillerato. Felipe B. Pedraza. Magisterio Español: «Lengua». 1.º de Bachillerato. Milagros Rodríguez Cáceres.

Lengua extranjera: Inglés:

Longman España, S. A. «Meridian Plus I». 1.º de Bachillerato. Jeremy Harmer.